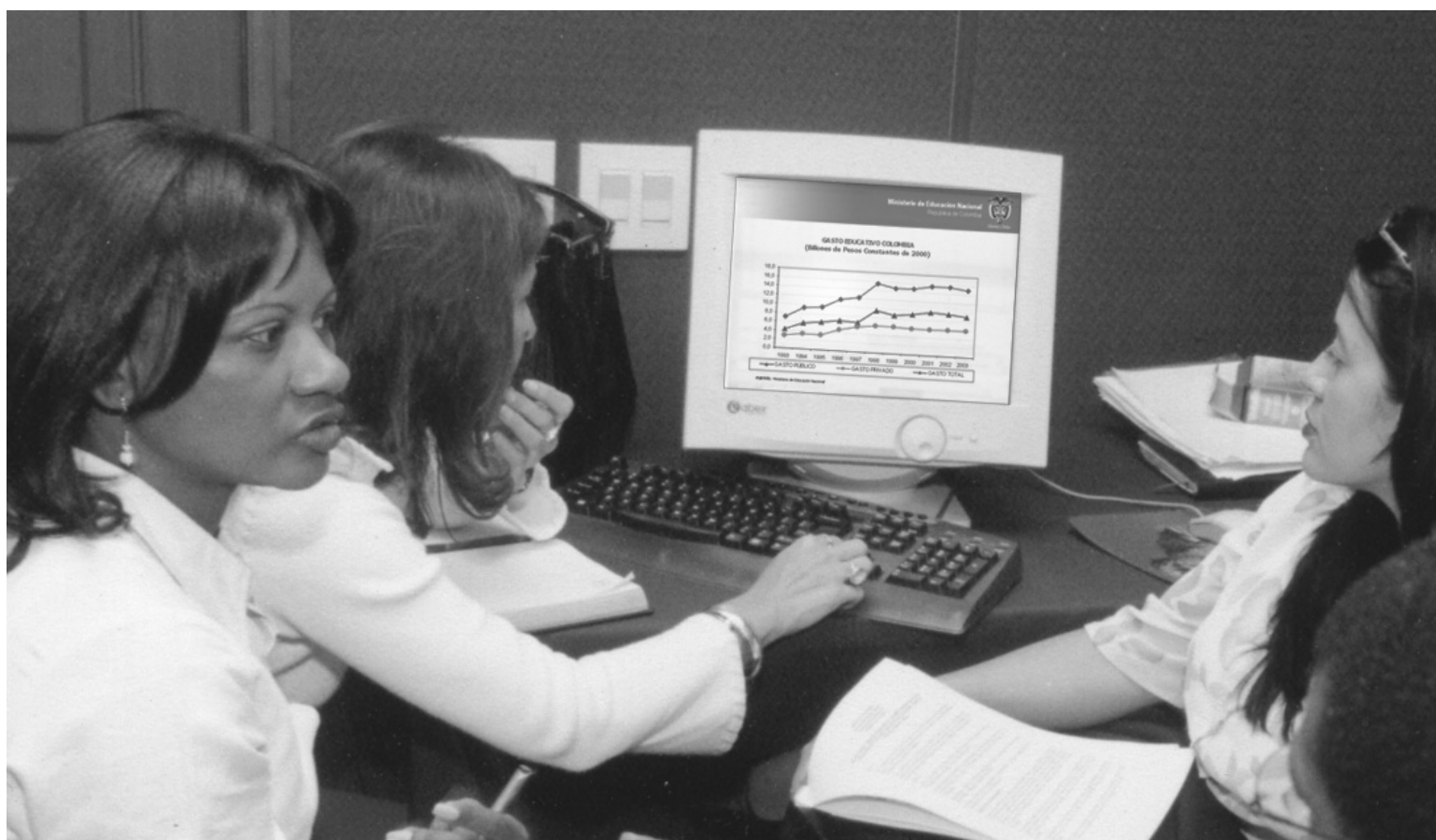


Guía No. 8



Proyecto UNESCO 18363204COL  
"Evaluación y seguimiento de los  
recursos transferidos por la nación  
a entidades territoriales."

# Guía para la administración de los recursos del sector educativo



*Revolución  
Educativa*  
Colombia aprende

Ministerio de  
Educación Nacional  
República de Colombia



Libertad y Orden



Libertad y Orden

---

## **Guía para la Administración de los Recursos del Sector Educativo**

2004 - Primera edición / 2.150 ejemplares  
Ministerio de Educación Nacional. Bogotá, Colombia. Junio de 2004  
[www.mineducación.gov.co](http://www.mineducación.gov.co)

# Contenido

---

## PRESENTACIÓN

1. ASPECTOS GENERALES DEL SISTEMA PRESUPUESTAL .....	3
2. PRESUPUESTO DE INGRESOS: FUENTES Y USOS DEL SECTOR EDUCATIVO .....	8
2.1. Sistema General de Participaciones, SGP. Recursos para educación .....	8
2.2. Recursos de programas nacionales orientados al mejoramiento del sector educativo .....	15
2.3. Recursos propios de las entidades territoriales .....	17
2.4. Recursos de capital .....	17
2.5. Recursos de crédito externo .....	17
2.6. Cooperación internacional .....	18
2.7. Otros recursos de entidades y organizaciones privadas .....	18
3. PRESUPUESTO DE GASTOS DEL SECTOR EDUCATIVO .....	18
3.1. Estructura del presupuesto .....	18
3.2. Informes básicos de ejecución año 2004 .....	21
ANEXO 1 DESCRIPCIÓN DE GASTOS DE PERSONAL FINANCIADOS CON EL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, SGP .....	23

El Ministerio de Educación Nacional elaboró el presente documento para apoyar a las entidades territoriales en la planeación y uso de los recursos que financian la prestación del servicio educativo, haciendo especial énfasis en la definición y unificación de los conceptos, criterios y procedimientos relativos a la programación, ejecución y seguimiento de la participación para educación del Sistema General de Participaciones, SGP, que la Nación transfiere a los departamentos, distritos y municipios certificados de que trata la Ley 715 de 2001.

En el ejercicio de la administración pública, las decisiones referentes a la utilización de los recursos financieros deben obedecer a un proceso juicioso de planeación, dentro del marco de las políticas sectoriales y del plan de gobierno. Considerando la importancia de la inversión en el sector educativo para el progreso de la sociedad, es necesario actualizar y fortalecer a las Secretarías de Educación en la administración de los recursos financieros del sector educativo, con el fin de garantizar la obtención de resultados en términos de cobertura, calidad y eficiencia, acorde con las políticas educativas de los Planes de Desarrollo Nacional y Territorial.

En la parte inicial se presentan los aspectos generales del proceso presupuestal, incluyendo la programación, presentación y ejecución del presupuesto, así como algunas orientaciones para el manejo del Plan Anual Mensualizado de Caja, PAC, y el cierre financiero al terminar la vigenciafiscal.

Posteriormente se describen las fuentes de financiación del sector educativo y sus respectivos usos, con lo cual se pretende apoyar a las entidades territoriales en la consecución de recursos diferentes a los del Sistema General de Participaciones en procura del mejoramiento del desempeño del sector en cobertura y calidad de la educación, así como en los aspectos relativos a la gestión institucional. De igual manera, se orienta sobre la destinación de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones, SGP, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 715 de 2001.

En la parte final se presenta la estructura del presupuesto del SGP que debe observarse en todas las entidades territoriales en el año 2005 y se dan pautas sobre los informes de ejecución que deben reportar al Ministerio de Educación en las vigencias 2004 y 2005, para facilitar el seguimiento a la utilización de los recursos que debe efectuar la Nación.

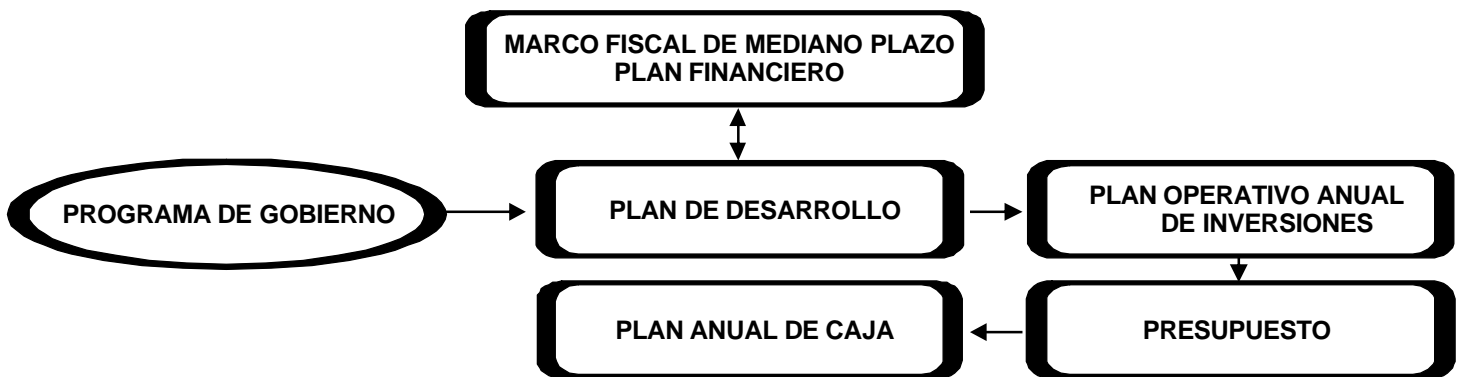
# 1. ASPECTOS GENERALES DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

## Generalidades

El sistema presupuestal es un conjunto de herramientas dirigido a organizar la información financiera en los entes públicos para optimizar la utilización de los recursos y la satisfacción de las necesidades de la población de acuerdo con las competencias que le han sido asignadas constitucional y legalmente.

El sistema presupuestal está conformado por el Plan de Desarrollo, el Plan Financiero, el Plan Operativo Anual de Inversiones, el Presupuesto y el Plan Anual de Caja.

## Sistema presupuestal



Los gobernantes establecerán su Programa de Gobierno que deberá corresponder al documento presentado durante la campaña y que contendrá los objetivos y metas pretendidas en su período de gobierno. Una vez posesionados, dicho Programa deberá ser la base para la conformación del Plan de Desarrollo que será expuesto, según el caso, ante la Asamblea o Concejo para su consideración, y una vez aprobado será la directriz de la acción de esa administración.

El soporte financiero del Plan de Desarrollo es el Plan Financiero Plurianual, el cual estima en el mediano plazo los ingresos esperados y los confronta con las necesidades de gasto e inversión identificadas, estableciendo su diferencia las necesidades de financiación.

Los proyectos de inversión para cada año, a través de los cuales los entes territoriales cumplirán con su Plan de Desarrollo, conforman el Plan Operativo Anual de Inversiones, POAI.

Los recursos disponibles para financiar la cantidad de bienes y servicios que ofrecerá el ente territorial a la comunidad en cada año, constituyen el Presupuesto Anual. El presupuesto debe entonces elaborarse con base en el Plan de Desarrollo y el POAI. La programación mensual de los recaudos de los ingresos incluidos en el Presupuesto y de los pagos correspondientes a los gastos del Presupuesto, conformará el Plan Anualizado de Caja, PAC.

## Marco legal

La base para la preparación del presupuesto es el Estatuto Orgánico de Presupuesto General de la Nación. La estructura presupuestal, las definiciones y conceptos utilizados se fundamentan en la siguiente reglamentación:

- Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación (Decreto 111 de 1996).
- Decreto 568 de 21 de marzo de 1996, Decreto 630 de abril 2 de 1996, Decreto 2260 de diciembre 13 de 1996.
- Ley General de Presupuesto.
- Decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación.

Para la formulación del presupuesto del sector educativo, además de las anteriores normas, deben ser consideradas las siguientes:

- Ley 152 del 15 de julio de 1994, orgánica del plan de desarrollo.
- Ley 715 del 21 de diciembre de 2001.
- Decretos y normas por las cuales se rigen los sueldos y prestaciones sociales del personal docente y administrativo que se pagan con recursos del Sistema General de Participaciones (Decretos 3020 de 2002, 3222 de 2003, 3621 de 2003, 3752 de 2003).

El 9 de Julio de 2003 el Congreso de la República promulgó la Ley 819, la cual relaciona normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y otras disposiciones como el establecimiento de un marco fiscal a mediano plazo.

Actualmente se encuentra en curso ante el Congreso de la República la reforma al estatuto orgánico de presupuesto vigente, a través de la Dirección Nacional del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas del Departamento Nacional de Planeación. Esta norma puede cambiar la estructura presupuestal y los procedimientos descritos en la presente cartilla.

## **Componentes del presupuesto general de la entidad territorial y etapas del proceso de presupuestación**

El presupuesto general de la entidad territorial está constituido por el Presupuesto de Ingresos y Recursos de Capital -precisando la fuente de los mismos, especialmente aquellos que tienen característica de destinación específica- y el Presupuesto de Gastos.

El proceso de presupuestación contempla tres etapas: programación, ejecución y cierre.

### **Programación del presupuesto**

#### ***Ingresos y recursos de capital***

El presupuesto de ingresos y recursos de capital contiene la estimación de los ingresos corrientes, las transferencias, los fondos especiales, los recursos de capital y los ingresos de los establecimientos públicos de la entidad territorial.

Los ingresos corrientes se clasifican en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se clasifican en impuestos directos e indirectos, y los ingresos no tributarios comprenderán las tasas y las multas.

Entre las transferencias que reciben las entidades territoriales, la más significativa es la que corresponde a los recursos del SGP para la prestación de los servicios de educación y salud, que se distribuyen en desarrollo de lo establecido en los Artículos 356 y 357 de la Constitución Política de 1991, el Acto Legislativo 01 de 2001 y la Ley 715 de 2001.

Los recursos de capital comprenden: los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año, las donaciones, los rendimientos y excedentes financieros.

Básicamente los ingresos del sector educación están conformados por los corrientes que les asigna el ente territorial y las transferencias que recibe de la Nación, por los fondos del Sistema General de Participaciones. Otros ingresos que están disponibles para el sector educación se deben gestionar mediante las unidades administrativas (Secretarías de Educación) responsables del sector educación y que al obtenerlos, deberán conformar su presupuesto de ingresos.

Las bases para la estimación de los ingresos provenientes del SGP, así como su asignación para cubrir gastos, serán las que resulten del análisis del comportamiento que la metodología tiene para su asignación.

## **Gastos**

El proyecto de presupuesto se deberá exponer a la corporación respectiva (Asamblea Departamental o Concejo Municipal), clasificado en secciones presupuestales que distinguen gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión.

Los gastos a incluir en el proyecto de presupuesto se definen con base en los anteproyectos presentados por los distintos sectores, y deben tener en cuenta la justificación de los ingresos y gastos, así como las bases legales y de cálculo. Contempla las apropiaciones para atender gastos de funcionamiento, el servicio a la deuda y los gastos de inversión. Adicionalmente, incluye apropiaciones para pagar créditos judicialmente reconocidos y gastos decretados conforme a la ley. En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda.

Los gastos de inversión se clasificarán en programas y subprogramas. Los programas se constituyen con las apropiaciones destinadas a actividades homogéneas en un sector de acción económica, social, financiera o administrativa a fin de cumplir con las metas fijadas por la entidad territorial, a través de la integración de esfuerzos con recursos humanos, materiales y financieros asignados. Los subprogramas son una división de los programas, los cuales se forman con el conjunto de proyectos de inversión destinados a facilitar la ejecución en un campo específico, en virtud del cual se fijan metas parciales que se cumplen mediante acciones concretas que realizan determinados órganos. En el presupuesto de inversión se indicarán los proyectos que constituyen el Plan Operativo Anual de Inversión.

En los gastos del sector educación se deben observar las determinaciones que tiene la asignación de recursos del SGP. Los gastos de funcionamiento estarán agrupados en gastos generales, gastos de servicios personales (para funcionarios del nivel central) y sus correspondientes aportes patronales. Los gastos de inversión estarán organizados por proyectos que apunten a los tres ejes definidos en el sector: cobertura, calidad y eficiencia. Para su cálculo deberá considerarse prioritariamente la parte recurrente de todos los gastos, que es aquella parte fija producto de un nivel mínimo de funcionamiento y aquella resultante de mantener los compromisos adquiridos (cobertura alcanzada en el año anterior, contratos en desarrollo, funcionamiento de las instituciones educativas del año anterior, etc.).

## **Presentación del Proyecto de Presupuesto**

La Secretaría de Hacienda, en coordinación con la dependencia de Planeación o quien haga sus veces en la entidad territorial, elabora el Proyecto de Presupuesto de Gastos ajustado según las ejecuciones anuales y lo somete a consideración de la respectiva corporación pública para su aprobación y para que a la vez pueda ser incluido dentro del Plan Financiero y el Plan Operativo Anual de Inversiones que la entidad territorial presenta ante el CONFIS territorial o quien haga sus veces. Una vez aprobado, la Secretaría de Hacienda prepara para la firma del Alcalde o Gobernador, el Decreto de Liquidación del Presupuesto.

## Ejecución del presupuesto

La ejecución del presupuesto se inicia con el registro que hace cada unidad administrativa (Secretaría) del ente territorial de los montos establecidos en el Decreto de Liquidación del Presupuesto por concepto de ingresos, gastos e inversión.

La ejecución de los ingresos se refiere al recaudo de los ingresos incluidos en el presupuesto o el registro del ingreso sin situación de fondos (cuando los fondos no los recibe la unidad administrativa en su tesorería porque los recibe y administra la tesorería centralizada del ente territorial).

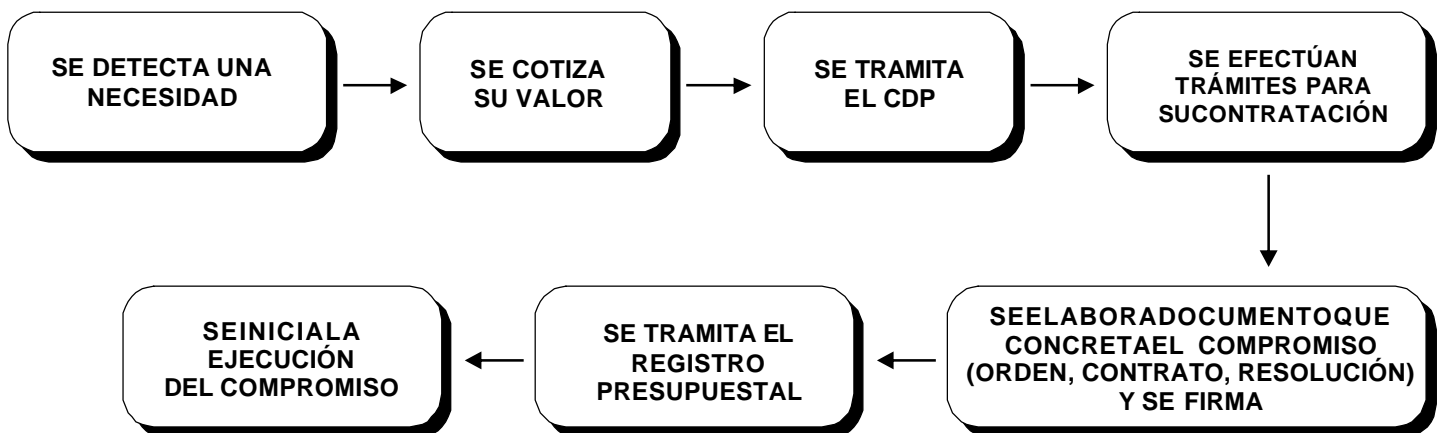
La ejecución de los gastos se realiza mediante la adquisición de compromisos y la ordenación del gasto y se materializa con la expedición del Registro Presupuestal RP. La ejecución tiene dos etapas (i) previa, con la expedición de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, CDP, y (ii) definitiva con la expedición del RP.

Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deben contar con certificados de disponibilidad previos, expedidos por el responsable de presupuesto o por el funcionario que haga sus veces, y que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registro presupuestal. En consecuencia, la unidad administrativa deberá llevar un registro de éstos que permita determinar los saldos de apropiación que existen para expedir nuevas disponibilidades. No se podrán adquirir compromisos, ni elaborar actos administrativos que vayan a generar gastos o inversiones (excepto las conciliaciones) sin contar con el CDP, los cuales deben numerarse en orden secuencial ascendente. Cualquier compromiso que se adquiere con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma la obligación.

Una vez se haya adquirido el compromiso o expedido el acto administrativo que genere afectación presupuestal, se deberá solicitar al responsable del presupuesto o al funcionario que haga sus veces, la expedición del registro presupuestal para que los recursos con él financiados sean comprometidos y evitar que sean desviados a otro fin. El registro deberá indicar el valor y el plazo de las obligaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos y constituye condición indispensable para iniciar la ejecución de los compromisos (artículo 41 ley 80 de 1993 y artículo 26 del Decreto Reglamentario 679 de 1994), razón por la que deberá expedirse antes de iniciar la ejecución del compromiso y después de la firma y fecha del documento en que se materializa el compromiso.

El registro presupuestal es la operación por medio de la cual se afecta en forma definitiva la apropiación.





## **Programa Anual de Caja, PAC**

El Programa Anual de Caja es un instrumento de manejo financiero de ejecución presupuestal que contiene por meses la totalidad de los ingresos que se esperan recaudar discriminados por fuentes, y en el que se precisa los de destinación específica y la totalidad de los pagos que se estiman efectuar, estos últimos clasificados como mínimo en funcionamiento, servicio de deuda e inversión.

El PAC de los recursos del Sistema General de Participaciones de educación deberá reflejar el valor mensual de los giros efectuados por la Nación para la vigencia, e igualmente los recursos correspondientes a los aportes patronales del personal administrativo y docente con y sin situación de fondos.

El PAC de gastos se presenta por cada mes y contendrá los valores de dicho lapso de tiempo que se esperan pagar en desarrollo de los compromisos estimados en la ejecución presupuestal para la vigencia. Asimismo, separadamente, se presentan los pagos que se esperan realizar en desarrollo de los compromisos registrados como reservas de la vigencia anterior. El PAC tiene como finalidad regular los pagos mensuales para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se asumen en la vigencia fiscal y los compromisos adquiridos en la vigencia anterior que hacen parte de las Reservas Presupuestales.

El PAC se elabora por el total del año antes de iniciar su aplicación (diciembre del año anterior al de la referencia) y deberá ser revisado en los últimos cinco días de cada mes conforme a su ejecución, para reprogramar sus valores mensuales por el tiempo que resta del año.

Existe una estrecha relación entre el proceso de ejecución del presupuesto de gastos y el PAC, teniendo en cuenta que para realizar cualquier pago o pactarlos en los compromisos, la entidad debe sujetarse a los montos mensuales del PAC aprobado. Igualmente no podrá programarse en el PAC ningún valor que no tenga respaldo en el Presupuesto de Gastos.

### **Modificaciones al presupuesto**

Las modificaciones al presupuesto son variaciones al mismo que pueden cambiar su valor total aumentándolo o disminuyéndolo, dejando el valor igual o buscando cambios entre componentes. Su trámite se hará previo cumplimiento de requisitos y según las instancias que se definen por normas y en la aprobación del Presupuesto. Dependiendo de la modificación que se requiera, deberán considerarse los siguientes requisitos:

- Exposición de motivos.
- Justificación legal, económica y/o financiera que indique la razón por la cual disminuye o aumenta la (s) apropiación(es), como son los bienes o servicios y las metas que no se atenderán y como los bienes o servicios y metas que se adicionarán.
- Concepto previo de Planeación Municipal o quien haga sus veces si las modificaciones afectan la inversión (deberá cambiarse consecuentemente el POAI).
- Certificado de disponibilidad presupuestal.

### **Cierre de vigencia**

Es el procedimiento que se efectúa para determinar la ejecución presupuestal de ingresos y gastos al finalizar cada año, las obligaciones pendientes de pago (reservas y cuentas por pagar) y el estado de Tesorería a diciembre 31.

Las apropiaciones incluidas en el presupuesto de la entidad territorial son autorizaciones máximas de gasto aprobadas para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal

respectiva, de acuerdo con el principio de anualidad. Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y, en consecuencia, no pueden comprometerse, adicionarse, transferirse ni contraarse.

Las cuentas por pagar corresponden a aquellos gastos con RP que se concretaron en su objeto pero que no alcanzaron a pagarse (bienes y servicios recibidos no pagados). También constituyen cuentas por pagar los anticipos o pagos anticipados de obligaciones con RP expedidos y que no alcanzaron a cancelarse.

Las reservas corresponden a aquellos gastos con registro presupuestal que no se concretaron en su objeto (bienes y servicios contratados pero no recibidos).

Si durante el año de la vigencia de la reserva o cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que la originó, el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto elaborarán un acta en la que conste el hecho. La ejecución de las reservas debe reportarse conjuntamente y con igual periodicidad que la ejecución de la vigencia y estará conformada por los pagos y por las anulaciones. Si al terminar el año no se ha pagado el 100% de las reservas, el saldo no pagado fenecerá mediante acta y se convertirá en pasivos exigibles. Los pasivos exigibles deberán tramitarse contra el presupuesto de la nueva vigencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, el treinta por ciento (30%) de las reservas del Presupuesto General de la Nación y de las entidades territoriales que se constituyan al cierre de la vigencia fiscal de 2004 se atenderán con cargo al presupuesto del año 2005. A su vez, el setenta por ciento (70%) de las reservas del Presupuesto General de la Nación y de las entidades territoriales que se constituyan al cierre de la vigencia fiscal de 2005 se atenderán con cargo al presupuesto del año 2006.

El Estado de Tesorería corresponde a los valores en caja, bancos e inversiones temporales a diciembre 31. Incluirá los fondos especiales, fondos con destinación específica, recaudos por empréstitos, cuentas por pagar y en general, todos los recursos que estén a disposición de la Tesorería a diciembre 31.

## **2. PRESUPUESTO DE INGRESOS: FUENTES Y USOS DEL SECTOR EDUCATIVO**

Para la financiación del sector educativo, cada entidad territorial deberá tener claro cuáles son las diferentes fuentes de ingreso existentes a nivel territorial con el fin de mejorar la gestión para la consecución de recursos en beneficio de la población estudiantil y proyectar su utilización para la siguiente vigencia.

La principal fuente de recursos en todas las entidades territoriales corresponde a la participación para educación del Sistema General de Participaciones, SGP, que representa alrededor del 90% de los recursos disponibles para el sector. No obstante, existen otras fuentes de menor magnitud que permiten apoyar el mejoramiento de la calidad y la cobertura del servicio educativo, entre las cuales se encuentran: recursos del SGP asignados para calidad, recursos del SGP para alimentación escolar, recursos de Ley 21 de 1982, recursos de programas nacionales orientados al mejoramiento del sector educativo, recursos propios de las entidades territoriales, recursos de capital, recursos de crédito externo o de cooperación internacional y recursos aportados por entidades u organismos del sector privado.

### **2.1 Sistema General de Participaciones, SGP. Recursos para educación**

#### ***Consideraciones generales***

El SGP es un conjunto de recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales para financiar los servicios sociales a su cargo, por mandato de los artículos 356 y 357 de la

Constitución Política y reglamentado en el actolegislativo 01 de 2001 y la Ley 715 de 2001.

De la totalidad de los recursos del SGP, se hace una distribución inicial del 4%, de los cuales el 0.5% se emplea en programas de alimentación escolar. Del 96% restante, el 58.5% se destina para educación.

Conforme con el artículo 89 de la Ley 715 de 2001, los recursos del SGP para educación se deberán incorporar a los presupuestos de los departamentos, distritos y municipios.

Estas entidades, al elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto, programarán los recursos recibidos de la participación para educación, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos y articulándolos con las estrategias, objetivos y metas de su Plan de Desarrollo. En dichos documentos se incluirán indicadores de resultados que permitan medir el impacto de las inversiones realizadas con éstos.

Durante la vigencia la entidad territorial recibirá 12 giros, de los cuales, uno corresponderá a la última (doceava) de la vigencia anterior y los once restantes, a la vigencia actual. El presupuesto de ingresos corresponderá a la suma de estos valores, de conformidad con lo establecido en el CONPES 75 de diciembre 15/2003.

Según los artículos 18 y 91 de la Ley 715 de 2001 los departamentos, los distritos y los municipios administrarán los recursos del SGP para educación en cuentas especiales e independientes de los demás ingresos de las entidades territoriales. Estos dineros no harán unidad de caja con las demás rentas y recursos de la entidad territorial e igualmente, por su destinación social constitucional, no pueden ser sujetos de embargo, pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera (Ley 715 del 2001 Art. 97 y Sentencia C-793/2002 Corte Constitucional), ni podrán utilizarse como respaldo de otras obligaciones financieras de la entidad territorial.

De acuerdo con las normas vigentes, las cuentas bancarias a través de las que se administren recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, (Sistema General de Participaciones), estarán exentas del gravamen a movimientos financieros <sup>(1)</sup>.

En virtud del artículo 82 de la Ley 812 de 2003 - Ley del Plan Nacional de Desarrollo - "el giro de las transferencias establecido en el último inciso del artículo 17 de la Ley 715 de 2001, deberá efectuarse en los tres (3) primeros días del mes siguiente al que corresponde la transferencia y las entidades territoriales pagarán dentro de los dos (2) días siguientes".

Considerando que los recursos que transfiere la Nación a las entidades territoriales tienen por objeto atender compromisos y obligaciones asumidos con dichos recursos frente a supersonal y a terceros y no proveer de fondos a las entidades financieras (artículo 14 del Decreto 359 de 1995), las entidades territoriales deberán efectuar todos los procedimientos administrativos y financieros de manera que los pagos se hagan dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del giro de la Nación.

Con los recursos que se giran mensualmente, los departamentos y municipios certificados deberán atender los compromisos del mes y además efectuar las respectivas reservas y provisiones para el pago de las prestaciones sociales que no son de exigibilidad mensual, tales como: primas de vacaciones, de navidad y dotación del personal docente y administrativo según Ley 70 de 1988. Igualmente para cubrir el reajuste salarial, las entidades territoriales deberán efectuar una provisión mensual que para la vigencia 2004 corresponde al 6.49% de acuerdo con el Índice de Precios del Consumidor.

(1) Artículo 97 de la Ley 715 de 2001

Los mayores recursos ocasionados por el incremento del 10.875% en los aportes patronales del personal docente y directivo docentes definidos en el artículo 3 del Decreto 2341 de 2003 para 2004, serán girados directamente del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, FNPSM. El porcentaje restante (8%) en virtud del artículo 18 de la Ley 715 de 2001 se descuenta directamente por parte de la Nación Ministerio de Educación Nacional del giro mensual del SGP a los departamentos, distritos y municipios certificados para ser transferidos al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, FNPSM, de conformidad con la información que reporten y contrasten periódicamente a este Ministerio la Fiduciaria La Previsora, administradora de los recursos del Fondo.

Los dineros descontados a los docentes y directivos docentes directamente por las entidades territoriales a cargo del SGP harán parte de los recursos disponibles y podrán utilizarse para la atención de los gastos autorizados en el artículo 15 de la Ley 715 de 2001.

Los aportes patronales del personal administrativo deben ser cancelados directamente por la entidad territorial certificada en educación a las entidades promotoras de salud - EPS, Fondos de pensiones y de cesantías a las cuales se encuentre afiliado el funcionario, con cargo a los recursos del SGP.

Los ajustes que las entidades territoriales deban efectuar a la partida de la participación para educación del SGP, ocasionados por diferencias entre el presupuesto proyectado y el definitivo aprobado mediante el CONPES, deberán ser presentados ante la Asamblea o el Concejo para su aprobación y posterior ejecución, conforme con los artículos 79, 80 y 81 del Decreto 111 de 1996, adoptado en los estatutos de presupuesto de las entidades territoriales.

## **Transferencia de los recursos del SGP a las entidades territoriales**

Los recursos del SGP para educación se clasifican en los siguientes componentes:

A. *Recursos para prestación del servicio:* asignación por tipología, asignación por complemento de plantas, cuota de administración y subsidios, adicionalmente se incluirán recursos para ampliación de cobertura y provisión para atender los costos de los ascensos en el escalafón.

B. *Recursos para calidad educativa:* del componente para asignaciones especiales se destinan recursos para alimentación escolar.

### **Recursos para prestación del servicio**

A partir de la vigencia 2004, los recursos del SGP para prestación del servicio se distribuyen a los departamentos, distritos y municipios certificados mediante asignación por alumno, de acuerdo con las diferentes tipologías educativas que defina la Nación, de acuerdo con las disposiciones del artículo 16 de la Ley 715 de 2001, considerando los criterios de población atendida, población por atender en condiciones de eficiencia y equidad.

La nueva metodología de asignación de recursos, según tipologías educativas, tiene en cuenta las condiciones especiales de cada ente territorial para la determinación de los costos de la prestación del servicio educativo, considerando como principio rector el derecho fundamental de los niños colombianos a recibir más y mejor educación y, por consiguiente, los recursos son dirigidos hacia donde están los niños.

El criterio más importante para la asignación de los recursos del SGP es la población matriculada en el sector oficial en el año anterior. Por lo tanto, las entidades territoriales deben reportar al Ministerio de Educación Nacional la información solicitada en la Resolución No. 166 de 2002, en los formatos y las fechas estipuladas.

## ◦ **Asignación por tipología**

Según el artículo 16 de la Ley 715 de 2001, se entiende por tipología un conjunto de variables que caracterizan la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media de acuerdo con metodologías diferenciadas por zona rural y urbana. La asignación por tipología para cada entidad territorial corresponde al producto entre el costo de la tipología y el número de alumnos de las instituciones educativas oficiales.

Conforme con esta definición se establecieron para la totalidad del país seis tipologías educativas con asignaciones por alumno que van desde \$670.000 a \$1.900.000 para la vigencia 2004. (2)

## ◦ **Asignación por complementodeplantas**

Se origina cuando una entidad territorial presenta una planta docente cuyo costo promedio supera el costo promedio nacional; en este caso se asignan recursos adicionales a la entidad territorial. Para el año 2004 se asignaron recursos por este concepto a los departamentos, distritos y municipios certificados cuyo promedio de grado en el escalafón del personal docente superó el grado 11. A futuro, estos recursos adicionales deben estar asociados a niveles de calidad del servicio educativo ofrecido, teniendo en cuenta el nivel de capacitación de sus docentes.

## ◦ **Asignación porcuotadeadministración**

La cuota de administración corresponde a un monto limitado de los recursos de la participación para educación del SGP para atender los costos asociados a la administración y gestión eficiente y oportuna de los recursos del Sistema, de acuerdo con las competencias de los departamentos, distritos y municipios certificados, señaladas en los artículos 6º y 7º de la Ley 715 de 2001.

Para el año 2004 los recursos del Sistema General de Participaciones asignados por cuota de administración a los departamentos, distritos y municipios certificados equivalen al 1% de la asignación por tipología de la entidad territorial.

## ◦ **Asignación por subsidios**

Corresponde a la asignación de recursos del SGP para atender los costos de prestación del servicio educativo contratado con base en la normatividad vigente: decreto 1528 de 2002, decreto 1264 de 2004, los artículos 63 y 200 de la Ley 115 de 1994, el artículo 22 del decreto 804 de 1995, el decreto 1286 de 2001 y la directiva ministerial No. 12 de julio de 2003. Para establecer el valor que anualmente se asignará para la contratación de la prestación del servicio educativo, se multiplica el valor de la tipología correspondiente a la entidad territorial por la matrícula atendida por esta modalidad en el año anterior.

## ◦ **Asignación de excedentes para aumento de la cobertura**

Recursos excedentes de la participación para educación asignados mediante el CONPES para ampliación de cobertura bajo el esquema de subsidios a la demanda.

## ◦ **Recursos para ascensos en el escalafón**

Destinados a cubrir los gastos de servicios personales de los docentes y directivos docentes que se generan por el reconocimiento de los ascensos en el escalafón docente de acuerdo con el

(2) Documento Conpes Social 77 de 2004 Participación de educación.

Decreto que el Gobierno Nacional expida. Estos recursos tienen destinación específica y solamente pueden ejecutarse cuando el Gobierno defina los lineamientos para el efecto.

### ◦ Recursos para calidad educativa

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 715 de 2001, los municipios del país reciben una partida del SGP para calidad de la educación. Para el año 2004 los recursos se distribuyen con base en los criterios definidos en el Documento CONPES Social 77 de 2004.

La metodología de distribución se resume en los siguientes puntos:

1. Se ajusta la población atendida en las instituciones educativas públicas durante 2003 teniendo en cuenta el INBI (Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas) para cada entidad territorial con relación al total nacional.
2. Se divide el monto total de los recursos de calidad asignados en 2004 entre la población ajustada total, obteniendo un factor de equidad.
3. Se multiplica la matrícula ajustada de cada entidad territorial por el factor de equidad.
4. Se asigna el 80% de la oncedoceavas partes de los recursos para calidad.

### **Otras asignaciones:**

#### ◦ Recursos de alimentación Escolar

Del monto total de los recursos del SGP inicialmente se deduce un 4%, del cual el 0.5% se asigna a los distritos y municipios para programas de alimentación escolar de conformidad con el párrafo segundo del artículo 2 y el artículo 76.17 de la Ley 715 de 2001.

Los recursos de alimentación escolar tienen un fin asociado al sector educativo, con los que se pretende mejorar el bienestar de los niños y adolescentes entre los 5 y los 18 años de edad. De igual manera, estimular la permanencia en la escuela de los menores desde edad de los niveles 1 y 2 del SISBEN y la realización de acciones formativas de promoción de estilos de vida saludable, para mantener y mejorar el estado nutricional de los niños, mediante el suministro de un complemento alimentario.

Los recursos de alimentación escolar se distribuyen teniendo en cuenta condiciones de pobreza relativa, población urbana y rural, y eficiencia tanto administrativa como fiscal y están reglamentados mediante las siguientes normas: artículos 2 y 76 de la Ley 715 de 2001, decreto 159 de 2002 y la directiva ministerial 13 de 2002.

### **Destinación de los recursos del SGP**

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 715 de 2001, los recursos de la participación para educación del SGP son transferidos a las entidades territoriales con destinación específica y en orden de prioridad para:

- Pago de personal docente y administrativo de las instituciones educativas (nómina y prestaciones sociales).
- Construcción de infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y gastos de funcionamiento.
- Provisión de la canasta educativa <sup>(3)</sup>. Actividades destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa.

(3) Conformada por los elementos de soporte pedagógico: dotaciones escolares, mobiliario, textos, bibliotecas, materiales audiovisuales y didácticos.

- Contratos de prestación del servicio, suscritos con entidades idóneas y reconocidas en el sector.
- Cubiertas las anteriores demandas y si hay capacidad presupuestal, se pueden destinar recursos al transporte escolar, según el acceso y ubicación geográfica de los estudiantes. Asimismo, a alimentación escolar, según los términos establecidos. En la directiva No 13 del 11 de abril de 2002, firmada conjuntamente entre el ICBF y el MEN.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 715 de 2001 y la circular aclaratoria del 26 de febrero de 2003, los departamentos, distritos y municipios deberán contar con un sistema de información del sector educativo y mantenerlo actualizado de acuerdo con las orientaciones que para tal fin determine la Nación. La implantación del sistema de información se considera como costo de la prestación del servicio y podrá pagarse con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones.

Los recursos asignados por la entidad para Sistemas de Información, se podrán destinar a los siguientes conceptos de gasto:

- *Software* comercial o desarrollos a la medida para apoyar procesos administrativos y misionales de las Secretarías de Educación departamentales, distritales y municipales.
- Equipos de cómputo y comunicaciones para las Secretarías de Educación departamentales, distritales y municipales.
- Servicios de conexión a Internet y de correo electrónico para las Secretarías de Educación departamentales, distritales y municipales.
- Contratación de servicios de depuración, procesamiento y captura de datos.
- Contratación de servicios de auditoría de la información de matrícula del sector oficial.
- Adquisición de *software* comercial a la medida, equipos de cómputo y servicios de conexión a Internet para las instituciones educativas oficiales.

Teniendo en cuenta las restricciones presupuestales que impone la Ley 715 de 2001, en el caso en que las entidades territoriales establezcan gratuidad generalizada en la prestación del servicio público educativo sin tener en cuenta las condiciones socioeconómicas de la población atendida, los recursos que dejan de percibir los establecimientos educativos por concepto de derechos académicos y otros cobros deben ser asumidos con recursos propios de la entidad territorial diferentes al Sistema General de Participaciones. En cualquier caso la entidad territorial deberá transferir a las instituciones o asumir directamente los costos básicos asociados con el funcionamiento del establecimiento educativo, subsanando el efecto de los recursos que dejaron de percibir.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 715 de 2001, con los recursos del Sistema General de Participaciones podrá cubrirse el servicio de la deuda con entidades financieras, adquiridas antes de la promulgación de la Ley, originado en el financiamiento de proyectos de inversión en infraestructura, en desarrollo de las competencias de la entidad territorial. Cuando el servicio que dio lugar a esta deuda deba ser administrado por otra entidad territorial, deberá suscribirse un acuerdo entre las entidades territoriales involucradas para garantizar el servicio de la deuda con los recursos del Sistema General de Participaciones, salvo las excepciones establecidas en la ley.

### **Cuota de administración**

Los recursos de cuota de administración se pueden destinar a la financiación del personal administrativo del nivel central ubicado exclusivamente en las Secretarías de Educación departamentales, distritales y de municipios certificados que se pagaban con los recursos del situado fiscal a diciembre 31 de 2001 y cuyos cargos fueron avalados por el Ministerio de Educación en el proceso de definición y organización de plantas de personal. Cuando el costo de dicho personal supere la cuota de administración, los funcionarios deberán ser reubicados en los establecimientos educativos de la entidad territorial.

Una vez financiado el personal administrativo de las Secretarías de Educación, los recursos restantes pueden destinarse a la financiación de gastos asociados a los procesos misionales inherentes a la administración del servicio, tales como costos de procesamiento de nómina, implantación de sistemas de información para mejorar la administración y seguimiento de los recursos, papelería y muebles y equipos, entretros.

Estos recursos no se pueden utilizar para crear cargos en la planta de personal administrativo, que causen costos adicionales al Sistema General de Participaciones, ni para pagar gastos asociados al personal que labora en las Secretarías de Educación financiados con recursos propios como ejemplo, viáticos.

### ***Pagos de subsidios***

Estos recursos deben destinarse a la financiación de los contratos de prestación del servicio educativo en el marco de la normatividad vigente para garantizar el acceso y la permanencia de la población en edad escolar al sistema educativo. En el caso de haber cubierto la totalidad de estos costos y demostrar que no es posible la ampliación inmediata de la prestación mediante la contratación del servicio, la entidad territorial podrá destinar estos recursos a otros proyectos que permitan ampliar la cobertura educativa, como construcción y ampliación de la infraestructura existente.

### ***Calidad educativa***

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.1.1, inciso 4 de la Ley 715 de 2001, los municipios deben destinar los recursos para calidad a los siguientes conceptos de gasto:

- Dotación pedagógica de los establecimientos educativos: mobiliario, textos, bibliotecas, materiales didácticos y audiovisuales.
- Acciones de mejoramiento de la gestión académica enmarcadas en los planes de mejoramiento institucional.
- Construcción, mantenimiento y adecuación de establecimientos educativos. Servicios públicos y funcionamiento de los establecimientos educativos oficiales.

Los recursos asignados a los municipios para calidad de la educación no podrán ser destinados por la entidad territorial a cancelar gastos de personal o contratos por servicios personales indirectos (personal supernumerario, honorarios, jornales, remuneración de servicios técnicos).

Los municipios pueden destinar recursos de la participación para calidad educativa al pago del servicio de transporte escolar, cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. En caso que sea necesario, también pueden destinar recursos para complementar los programas de alimentación escolar, de acuerdo con lo establecido en la directiva ministerial No. 13 de 2002.

### ***Alimentación escolar***

Corresponde a los distritos y municipios garantizar directamente o mediante contratos de prestación de servicios la complementación alimenticia para los estudiantes de su jurisdicción; en desarrollo de esta competencia deberán adelantar programas de alimentación escolar con los recursos asignados para tal fin de conformidad con lo establecido en el artículo 2°, parágrafo 2° de la Ley 715 de 2001, sin detrimento de los que destina el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a este tipo de programas u otras agencias públicas o privadas.

La ejecución de los recursos para este fin se debe programar con el concurso de los rectores y directores de las instituciones educativas, para lo que debe tenerse en cuenta lo siguiente:



- Lapriorización delaatención deestudiantes enáreas rurales, pobres, indígenas y vulnerables. (4)
- Laplaneación y desarrollo de alternativas de alimentación debe coordinarse entre el ICBF y entidades del sector educativo.
- Elgastomínimo del 80% de los recursos en alimentos y el 20% financiar transporte, adquisición de implementos y gastos relacionados con la prestación del servicio alimentario y el seguimiento del programa. (5)
- Enel caso que se establezcan cuotas de participación para los padres de familia, se debetener en cuenta su capacidad de pago.
- Laprestación del servicio puede ser directa o indirecta, con asistencia del ICBF.
- Laración debe suministrar aporte nutricional, de acuerdo con las pautas técnicas establecidas por el ICBF y el programa se debe integrar con estrategias y otros programas afines con los de educación y salud.
- El seguimiento y evaluación están a cargo de las entidades territoriales, de acuerdo con las orientaciones del Ministerio de Educación Nacional y el ICBF.

### **Excedentes para aumento de la cobertura**

Estos recursos se destinarán en 2004 únicamente a la ampliación de la cobertura educativa bajo el esquema de subsidios a la demanda. En el caso de haber cubierto la totalidad de estos costos y demostrar que no es posible la ampliación inmediata de la prestación mediante la contratación del servicio, la entidad territorial podrá destinar estos recursos a otros proyectos que permitan ampliar la cobertura educativa, como construcción y ampliación de la infraestructura existente.

## **2.2. Recursos de programas nacionales orientados al mejoramiento del sector educativo**

Corresponden a programas o proyectos prioritarios de Gobierno dirigidos a mejorar la cobertura, calidad y eficiencia del servicio educativo en las entidades territoriales; los recursos para su financiación son canalizados a través del presupuesto de entidades del sector central, especialmente del Ministerio de Educación Nacional. Cada proyecto contempla una focalización, criterios y procedimientos específicos que apuntan al cumplimiento del Plan Sectorial de Educación 2002 a 2006-La Revolución Educativa. Dentro de los programas y proyectos existentes podemos destacar:

### **Recursos Ley 21 de 1982**

Corresponden al aporte del 1% sobre la nómina mensual de las entidades públicas de carácter nacional y de los departamentos, distritos y municipios. Estos recursos son recaudados por el MEN y distribuidos en las entidades territoriales teniendo en cuenta el aumento en las tasas de cobertura de cada entidad territorial y su esfuerzo en la ampliación de la oferta educativa. De conformidad con la resolución 277 de 2003 del MEN y la guía de presentación de proyectos, se destinan al desarrollo de proyectos de mejoramiento en infraestructura (ampliación, reparación o adecuación) y dotación básica de establecimientos educativos oficiales que cuenten con el nivel de educación media técnica o media académica, permitiendo la ampliación de la cobertura educativa en las entidades territoriales. Asimismo se financiarán de manera prioritaria proyectos que correspondan a reconstrucción de infraestructura escolar destruida por efecto de la violencia, el conflicto armado o desastres naturales.

Estos recursos son asignados a través de convenios y deben ser incorporados al presupuesto de cada entidad territorial y ejecutados de conformidad con la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. Los excedentes y rendimientos financieros producidos por los recursos transferidos deben ser reintegrados a la Nación, a través de la cuenta que el Ministerio de Educación Nacional tenga abierta para tal fin.

(4) El instrumento de focalización de estos beneficiarios es el SISBEN.

(5) El servicio debe prestarse a los mismos usuarios durante el calendario académico.

## Programa de Educación Rural, PER

El Programa de Educación Rural, PER es una de las estrategias del Gobierno para mejorar el acceso a la educación básica y media con calidad en las áreas rurales del país. El Programa apoya también el desarrollo del capital social, fomentando las relaciones escuela-comunidad e introduciendo metodologías apropiadas en el aula. Cualquier entidad territorial podrá acceder a los recursos disponibles mediante una solicitud formal, basada en un diagnóstico que evidencia la necesidad de atender a la población por fuera del sistema y con el compromiso de cofinanciar el proyecto bajo un esquema de convenio entre la Nación, el departamento y los municipios beneficiados.

## Proyecto de modernización de Secretarías

El proyecto de modernización tiene como objetivo ayudar a consolidar los procesos de reorganización y fortalecimiento de las Secretarías de Educación mediante los componentes de procesos, gente y cultura, sistemas de información y actividades complementarias, para que amplíen su capacidad de apoyo a las instituciones educativas a su cargo y logren cumplir las metas de calidad, cobertura y eficiencia fijadas por los tres ejes de la Revolución Educativa. Para esto las Secretarías de Educación deben suscribir un convenio con el Ministerio de Educación en el que se definen unos aportes al proyecto del 40% y 60%, respectivamente.

## Recursos del Fondo Nacional de Regalías para ampliación de la cobertura educativa

El Fondo Nacional de Regalías cuenta con recursos destinados para mejorar la gestión social en las entidades territoriales mediante el apoyo de proyectos enmarcados en el Plan Nacional de Desarrollo y en los planes de desarrollo local.

Dentro de estos recursos se aplica una proporción para cofinanciar proyectos que apoyen programas de ampliación de cobertura con la contratación de la prestación del servicio en educación básica y media dirigidos en especial a las poblaciones que tradicionalmente no han sido atendidas por el sector educativo, incluyendo población desplazada por el conflicto armado, niños con necesidades educativas especiales, indígenas y población rural dispersa.

Estos proyectos son presentados por las entidades territoriales (departamentos, distritos, municipios certificados y resguardos indígenas) al Ministerio de Educación. Este los viabiliza y remite al Departamento Nacional de Planeación para que sean aprobados por el Consejo Asesor, según los recursos que haya disponibles en el Fondo Nacional de Regalías. Una vez los proyectos son aprobados, el DNP, a través de una resolución, comunica a la entidad territorial el monto de los recursos que le han sido asignados. Es entonces cuando la entidad territorial debe proceder a ajustar el proyecto (si este fue aprobado por un menor valor) y realizar todos los trámites pertinentes para la contratación del servicio educativo destinado a atender la población vulnerable.

## Fondo de Inversión para la Paz, FIP

Es una cuenta especial del presupuesto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para cofinanciar programas y proyectos que ayuden a generar condiciones de paz en el país. El Fondo busca agilizar y garantizar la ejecución de los recursos del Plan Colombia, destinados a financiar programas y proyectos sociales, entre los que se encuentran la construcción, adecuación y dotación de establecimientos educativos públicos.

Estos recursos están orientados a municipios de las zonas de frontera, antigua zona de rehabilitación y antigua zona de despeje, municipios con niveles de violencia baja y media y con índices de calidad de vida menor a 60 deciles y cabeceras municipales con población inferior a 20.000 habitantes. Los municipios elegidos identifican y priorizan sus necesidades en

infraestructuray el Fondo estudia, verifica, daviabilidady asigna recursosmediante un operador técnicoysocial.

## Plan Padrino

Es un programa que canaliza recursos aportados por diferentes gobiernos y entidades nacionaleso internacionales, para la financiación de proyectos de construcción o adecuación de infraestructuraydotación de materiales educativosenestablecimientoseducativosoficialesyno oficiales que amplíen cobertura educativa. Los recursos están orientados a municipios receptores de población en condiciones de desplazamiento (40 municipios), municipios en zonas de rehabilitación y municipios fronterizos. Para acceder a estos recursos se debe presentar el proyecto para su estudio, viabilidad y gestión de recursos para su financiación ante la Presidencia delaRepública.

### 2.3. Recursos propios de las entidades territoriales

De acuerdo con lo establecido en la Ley 715 de 2001, las entidades territoriales podrán destinar recursos propios al sector educativo a cargo del Estado, sin que con estos recursos se generen gastos permanentes para el SGP.

Dichos recursos pueden destinarse especialmente a proyectos de inversión que permitan el mejoramiento de la calidad del servicio ofrecido, la provisión de la canasta educativa, la ampliación, adecuación y mantenimiento de los establecimientos educativos, los servicios públicos y gastos de funcionamiento de los establecimientos educativos, el servicio de transporte y alimentación y prestaciones sociales diferentes a las reconocidas por el SGP, entre otros, sin generar gastos permanentes para el SGP. Se reglamentaron con los artículos 150, 300, 313 y 338 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y el decreto 111 de 1996.

Las entidades territoriales no certificadas podrán asignar recursos para ampliar la cobertura educativa, a través de la contratación de la prestación del servicio educativo; también para realizar contratos de prestación de servicios de procesos nominales, como vigilancia y aseos de los establecimientos educativos, para lo cual deberán trasladar los recursos al departamento mediante convenio. En ningún caso podrán efectuarse directamente dichas contrataciones.

### 2.4. Recursos de capital

Corresponde a recursos provenientes de crédito o de donaciones y los generados por rendimientos financieros o excedentes en el momento de efectuar el cierre de la vigencia fiscal. Los recursos provenientes de los excedentes y rendimientos financieros del SGP como resultado del ejercicio de la vigencia anterior, deben ser incorporados al presupuesto de ingresos del sector educativo de la siguiente vigencia y destinados para el mejoramiento de la calidad educativa de acuerdo al artículo 91 de la Ley 715 de 2001.

### 2.5. Recursos de crédito externo

Proviene de préstamos solicitados por la Nación o las entidades territoriales y corresponden a gestiones específicas que se rigen por las normas y procedimientos de cada organismo internacional con el fin de apoyar el desarrollo de sectores prioritarios para el desarrollo económico y social de la región. Estos créditos deben ser aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y por el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con la normatividad vigente. (6)

(6) Decreto 1222 y 1333 de 1986, Decreto 2681 de 1993, Ley 358 de 1997 y reglamentarios, Ley 819 de 2003

## 2.6. Recursos de cooperación internacional

Son recursos disponibles según tratados bilaterales o acciones triangulares, para financiar proyectos de acuerdo con criterios y políticas de los organismos multilaterales. Es posible desarrollar convenios de cooperación bajo la modalidad de costos compartidos para la solución de problemas específicos de manera fácil y a corto plazo. Su reglamentación se basa en convenios-marco, que en general presentan normas diferentes a las de las otras fuentes.

Las entidades de cooperación internacional fijan los procedimientos, determinan los lineamientos, informan los temas de trabajo, convocan a las entidades a la presentación de proyectos. Por su parte las entidades territoriales deben presentar los proyectos a la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional ACCI, recibir la asistencia técnica pertinente y estar dentro de los parámetros de la política exterior, del Plan Nacional de Desarrollo y cumplir los lineamientos de cooperación internacional.

## 2.7. Otros recursos de entidades y organizaciones privadas

Constituyen otra fuente de recursos que permite financiar algunos programas o proyectos específicos para mejorar la calidad y cobertura del servicio educativo. Sin embargo, la entidad territorial deberá identificar en su jurisdicción las posibilidades de apoyo con las entidades y organismos y gestionarelapoyorequerido.

# 3. PRESUPUESTO DE GASTOS DEL SECTOR EDUCATIVO

Con la determinación de los recursos con que la entidad territorial dispondrá por cada fuente para atender la prestación del servicio público educativo, se debe hacer la programación de los gastos.

Dentro del análisis de los gastos se debe tener en cuenta la frecuencia, destinación y magnitud de los mismos, prestando especial atención a los gastos recurrentes o gastos mínimos que permitan mantener la oferta educativa oficial existente y los que por disposiciones reglamentarias no se pueden aplazar, como el caso de la nómina del personal administrativo y docente, los servicios públicos y gastos de funcionamiento necesarios para que los establecimientos educativos presten el servicio y los costos de la contratación del servicio, establecidos en el artículo 27 de la Ley 715 de 2001.

Para determinar el costo anual de personal docente, directivo docente y administrativo del sector educativo financiado con recursos del SGP se debe utilizar como base la matriz de costo suministrada por el IMEN, la cual se anexa en el anexo.

Para la organización del presupuesto de la vigencia 2005 se deberá tener en cuenta la estructura de gastos presentada a continuación.

### 3.1. Estructura del presupuesto

El presupuesto de gastos del sector educativo está dividido en dos partes:

Gastos de funcionamiento: correspondientes a la administración central de la entidad territorial.

Gastos de inversión: orientados directamente a la prestación del servicio educativo.

## Gastos de funcionamiento

Los gastos de funcionamiento representan gastos de consumo del Estado <sup>(7)</sup> que contemplan los recursos físicos, técnicos o humanos, cuyo objetivo es el mantenimiento de la administración para el desempeño de las funciones.

Los gastos de funcionamiento se dividen en gastos de personal, gastos generales y transferencias corrientes, en los cuales incurre la entidad territorial para la administración del sector a través de la Secretaría de Educación, estos deben ser asumidos con recursos propios y otros recursos diferentes al SGP.

### Gastos de personal

Se refieren a los gastos de la entidad territorial, como contraprestación de los servicios que recibe, sea por una relación laboral de planta o a través de contratos laborales.

### Gastos generales

Son aquellos de carácter no personal, o generados por el uso de bienes muebles o inmuebles, que contribuyen al funcionamiento de la administración. Incluyen también la compra de materiales y suministros, mantenimiento, servicios públicos, arrendamientos, viáticos y gastos de viaje, impresos y publicaciones, comunicaciones y transporte, seguros, entre otros.

### Transferencias corrientes

Son gastos que debe asumir la administración territorial y que por disposición legal está obligada a enviar a otras entidades, sin contraprestación alguna.

### Gastos de inversión

Los gastos de inversión son aquellos que incrementan la capacidad de producción, la productividad física, económica o social. El gasto social en educación es un gasto de inversión por ser destinado a inversión social. (sentencia C-151 de 1995).

Por lo anterior los gastos financiados con recursos del SGP deben ser manejados como gastos de inversión, por dirigirse al financiamiento de los servicios a cargo de la entidad territorial, los cuales corresponden con la finalidad social del Estado.

Estos gastos serán organizados en proyectos de acuerdo con el Plan Sectorial tanto nacional como regional, de manera que permitan mejorar la cobertura, calidad y eficiencia del servicio educativo. Dichos proyectos deberán tener definidas metas tanto físicas como financieras y ser incluidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones de la entidad territorial e inscritos en los bancos de proyectos territoriales, de manera que se organice su ejecución y se facilite su seguimiento. Para el efecto, la entidad territorial analizará los costos de cada proyecto, dándoles prioridad de conformidad con lo estipulado en la Ley 715 de 2001.

---

(7) *En sentencia de la Corte Constitucional, C-151 de abril de 1995, según el magistrado ponente Fabio Morón Díaz, al hacer las consideraciones de la Corte, se dice que "En Colombia como en otros países, en materia presupuestal, se distingue entre gastos de funcionamiento y gastos de inversión, lo que busca diferenciar los destinados por parte del Estado de los gastos productivos que generan riqueza y desarrollo..."*

*Lo anterior, impone ahora funcionamiento y gastos de inversión, acciones que buscan diferenciar los destinados a consumo por parte del Estado, de los gastos productivos que generen riqueza y desarrollo. Sin perjuicio de las distintas opiniones planteadas sobre la moción de línea divisoria entre los dos conceptos puede afirmarse que los gastos de inversión se caracterizan por su retorno en término del beneficio no inmediato sino en el futuro. El elemento social agregado a los gastos de inversión, tiene un componente intenso de la remuneración de los recursos humanos que hacen posible el área social".*

La financiación de estos proyectos será establecida teniendo en cuenta la totalidad de los recursos de la participación para educación, los recursos propios, los recursos de programas y proyectos nacionales y otros recursos con que cuente la entidad para el sector educativo, identificando para cada una de las fuentes de financiación.

A manera de ejemplo se describen a continuación algunos proyectos de inversión por estrategia:

### **Proyectos de cobertura educativa**

Entre los proyectos de inversión dirigidos a garantizar el acceso y permanencia de la población estudiantil, se pueden incluir los siguientes:

**Nómina del sector educativo para mantener y ampliar la matrícula en los establecimientos educativos oficiales:** en este proyecto se incluirán los costos de la nómina de los docentes, directivos docentes y administrativos correspondientes a la planta de personal aprobada por el Ministerio. Dichos costos deberán contemplar las variables relacionadas en el anexo. Las metas harán referencia a la población estudiantil que se atenderá en los establecimientos educativos, a la planta de personal a financiar con los recursos de nómina y al valor de la relación alumno por docente que pretende alcanzar la entidad territorial.

**Operación de los establecimientos educativos:** tendrá como componentes claramente diferenciados los recursos para el pago de servicios públicos, los costos de los contratos de prestación de los servicios de aseo y vigilancia de los establecimientos educativos, recursos para arriendo de establecimientos educativos o sedes, transferencias a los Fondos de Servicios Educativos, que realice la Secretaría para gastos de funcionamiento y mantenimiento básico de la infraestructura de los establecimientos educativos, entre otros. En las metas se especificará el número de sedes educativas cubiertas con la asignación de los recursos antes mencionados.

**Sostenimiento y ampliación de cobertura mediante contratación del servicio educativo o subsidio:** Este proyecto incluirá los recursos destinados a los contratos de prestación del servicio educativo especificados en el decreto 1528 de 2002. En las metas se establecerá el número de alumnos atendidos por esta modalidad.

**Atención a población vulnerable mediante la aplicación de metodologías educativas flexibles:** contemplará según el caso, la atención a población rural dispersa o con necesidades educativas especiales, adultos, y desplazados. Dependiendo de las especificidades es posible que la atención a cada tipo de población requiera de un proyecto independiente. En las metas se establecerá la población atendida.

**Construcción, ampliación, adecuación y dotación de infraestructura educativa:** contemplará recursos para infraestructura, incluyendo los de Ley 21 que sean aprobados a la entidad territorial, también las asignaciones para dotación de mobiliario escolar básico, equipos didácticos y herramientas para talleres y ambientes especializados para la educación media técnica. En las metas se establecerá el número de aulas construidas o adecuadas, sedes intervenidas y alumnos beneficiados.

**Transporte escolar:** incluirá las asignaciones para suministrar el servicio de transporte escolar a la población de menores recursos para garantizar su acceso y permanencia en el sistema educativo oficial. La meta especificará el número de niños atendidos.

**Alimentación escolar:** los recursos que la Nación transfiere para alimentación escolar deberán incluirse en este proyecto, además de los que la entidad territorial aporte. Las metas harán referencia al número de niños atendidos, según el tipo de ración suministrada.

## **Proyectos de calidad**

**Acompañamiento a planes de mejoramiento:** incluirá los recursos asignados para desarrollar proyectos de acompañamiento a los planes de mejoramiento institucional debidamente formulados por los establecimientos educativos de su jurisdicción con base en los resultados de las evaluaciones censales aplicadas por el Ministerio de Educación Nacional y el ICFES y que apunten al desarrollo de competencias básicas de los estudiantes. En las metas se especificará el número de instituciones educativas cubiertas con la asignación de los recursos antes mencionados.

**Dotación de material y medios pedagógicos para los establecimientos educativos oficiales:** contempla las asignaciones dirigidas a la dotación de medios y recursos pedagógicos para el aprendizaje: audiovisuales, software educativo, textos, libros de referencia y consulta general, material de laboratorio. Los recursos que se asignen a este proyecto deberán definirse con base en los planes de mejoramiento y estándares de dotación básica. Las metas harán referencia a número de medios y recursos pedagógicos por alumno y número de establecimientos atendidos con dotación.

**Foro educativo:** incluye los recursos destinados a la realización del foro educativo de su municipio atendiendo a las temáticas, requerimientos y orientaciones que fije el Ministerio de Educación Nacional en la convocatoria del Foro Educativo Nacional.

## **Proyectos de eficiencia**

**Diseño e implementación del sistema de información:** incluirá los recursos para el diseño y puesta en marcha del sistema de información, para el desarrollo de software y adquisición de equipos. Las metas harán referencia al desarrollo y funcionamiento de los módulos o componentes del sistema, al número de equipos adquiridos y en funcionamiento, así como al número de establecimientos dotados.

**Proyectos de modernización de la Secretaría de Educación:** contemplará los recursos aportados por la entidad territorial al proyecto de modernización y establecerá las metas en relación a los procesos rediseñados y a las actividades complementarias desarrolladas.

### **3.2. Informes básicos de ejecución año 2004**

Durante el año 2004 los departamentos, distritos y municipios certificados deberán remitir a la Dirección de Descentralización informes trimestrales de ejecución presupuestal de los recursos transferidos correspondientes a la partida para educación del SGP, para lo cual deberán observar las unidades que se relacionan más adelante.

La ejecución de los recursos de alimentación escolar y el número de niños beneficiados deberá reportarse al Departamento Nacional de Planeación en los formatos que este suministra, así mismo lo correspondiente a los recursos de calidad que se asignan a los municipios no certificados.

Los informes que se deberán remitir al Ministerio de Educación Nacional-Dirección de Descentralización, incluirán la siguiente documentación:

1. Acto administrativo por el cual se incorpora, liquida y distribuye el presupuesto del Sistema General de Participaciones para educación.

2. Informes trimestrales consolidados de ejecución mensual de los recursos del Sistema General de Participaciones en los diez (10) días siguientes a la terminación del correspondiente trimestre, con los actos administrativos que sustentan las modificaciones presupuestales.

3. Informe final consolidado de ejecución.

La organización y formatos contemplan las siguientes unidades presupuestales:

## **Unidad 0. Cuota de administración**

**Unidad 01. Gastos de administración de los establecimientos educativos:** denominada personal administrativo, comprende todos los gastos que corresponden a la nómina del personal administrativo de planta, de las instituciones educativas de los departamentos y de los municipios certificados que se financian con recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones.

**Unidad 02. Educación preescolar:** corresponde a la nómina del personal directivo docente y docentes de la educación preescolar, financiada con los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones.

**Unidad 03. Educación básica primaria:** corresponde a la nómina del personal directivo docente y docentes de la educación básica primaria, financiada con recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones.

**Unidad 04. Educación básica secundaria y media:** corresponde a la nómina del personal directivo docente y docentes de la educación básica secundaria y media, financiada con los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones.

Las entidades territoriales que de acuerdo con la primera propuesta de la Subdirección de Cobertura decidieron abrir una unidad para registrar al personal directivo docente, podrán seguirla utilizando únicamente por esta vigencia, con el fin de no causar mayores traumatismos en el tratamiento de la información.

Adicionalmente se deberá reportar los recursos asociados a proyectos específicos de inversión que no estén incluidos en las unidades descritas anteriormente, con sus metas físicas y financieras y el avance frente a las mismas.



## GASTOS POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE

Con el fin de facilitar el análisis de costos de nómina del personal administrativo, directivo docente y docente de las instituciones educativas, se utiliza la clasificación establecida por el Decreto 568 de 1996, en consecuencia debe ser adoptada por las entidades territoriales certificadas en la elaboración del presupuesto del sector educativo.

- 1.1. Servicios personales asociados a la nómina**
  - 1.1.1. Sueldos de personal de nómina
    - 1.1.1.1. Sueldo
    - 1.1.1.2. Sobresueldo
    - 1.1.1.3. Incremento por antigüedad
  - 1.1.2. Horas extras y días festivos
  - 1.1.3. Indemnización por vacaciones
  - 1.1.4. Prima técnica
  - 1.1.5. Otros gastos por servicios personales
    - 1.1.5.1. Subsidio o prima de alimentación
    - 1.1.5.2. Auxilio de transporte
    - 1.1.5.3. Bonificación por servicios prestados
    - 1.1.5.4. Prima de servicio
    - 1.1.5.5. Prima de vacaciones
    - 1.1.5.6. Prima de navidad
    - 1.1.5.7. Otras primas del orden nacional (primas extraordinarias) <sup>(8)</sup>
    - 1.1.5.8. Bonificación especial de recreación
    - 1.1.5.9. Auxilio de movilización
- 1.2. Contribuciones inherentes a la nómina**
  - 1.2.1. Contribuciones inherentes a la nómina del sector privado**
    - 1.2.1.1. Caja de compensación
    - 1.2.1.2. Aportes cesantías (Personal administrativo)
    - 1.2.1.3. Aporte salud (Personal administrativo)
    - 1.2.1.4. Aporte pensión (Personal administrativo)
  - 1.2.2. Contribuciones inherentes a la nómina del sector público**
    - 1.2.2.1. Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA Ley 21/82)
    - 1.2.2.2. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF Ley 89/88).
    - 1.2.2.3. Escuelas industriales e institutos técnicos (Ley 21/82)
    - 1.2.2.4. Escuela Superior de Administración Pública (ESAP Ley 21/82).
    - 1.2.2.5. Aportes cesantías
    - 1.2.2.6. Aporte salud
    - 1.2.2.7. Aporte pensión
    - 1.2.2.8. Riesgos Profesionales A.R.P. (Accidentes de trabajo y Enfermedad Profesional)

### o Servicios personales asociados a la nómina

Corresponden a la remuneración por concepto de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos, de los servidores públicos vinculados a la planta de personal de las instituciones educativas tales como:

(8) Las que se venían financiando con cargo al SGP.

## Sueldos de personal de nómina

Para determinar la partida requerida por este concepto se tomarán como base las nóminas del personal administrativo y docente, vinculados a las instituciones educativas, que se atienden con cargo al SGP. Para el personal docente se considerará el grado del escalafón acreditado por resolución expedida por la entidad territorial y la asignación básica mensual que corresponda a cada uno de los cargos, según las normas del orden nacional en materia de sueldos.

Así mismo, en este concepto se incluye el recargo por jornada ordinaria del personal de vigilancia (celadores).

Teniendo en cuenta conceptos del Departamento Administrativo de la Función Pública, conforme con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, la jornada laboral máxima legal para los empleados públicos nacionales es de 8 horas diarias es decir 44 horas semanales, esta norma es aplicable a los empleados públicos territoriales en virtud de la sentencia C1063 del 16 de agosto de 2000.

En el caso de los funcionarios administrativos, para efectos de determinar recargos por labores en horas extras, jornada nocturna o jornadas mixtas, se entiende que la jornada diurna en el sector público está comprendida entre las 6:00 a.m. y las 6:00 p.m. y la jornada nocturna entre las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m.

En el caso de docentes y directivos docentes la autoridad nominadora no podrá incluir ni pagar asignaciones adicionales que no estén determinados en el Decreto de salarios correspondiente. Por lo anterior no es procedente establecer recargos por jornada nocturna.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 768 del 11 de marzo de 2004, en tanto el Gobierno Nacional fije el régimen salarial para los docentes y directivos docentes que se vinculen de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002, los docentes nombrados en provisionalidad en las plantas de cargos de las entidades territoriales certificadas, percibirán una asignación básica mensual máxima así:

Normalistas superior:	\$572.275 pesos moneda corriente.
Licenciado o profesional:	\$727.292 pesos moneda corriente.

De acuerdo con lo establecido en las orientaciones emanadas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la entidad territorial debe efectuar el pago al personal por conceptos salariales dentro de los dos días siguientes al recibimiento de los recursos por parte de la Nación.

Las solicitudes de inscripción y ascenso en el escalafón docente, presentadas a partir de la vigencia de la Ley 715 de 2001, sólo podrán ser tramitadas una vez sea expedido por el Gobierno Nacional el correspondiente reglamento a que se refieren el numeral 6.2.15 del artículo 6° y el numeral 7.15 del artículo 7° de la citada ley.

### ◦ Sobresueldo

Corresponde al pago de Leya que tienen derecho los docentes y directivos docentes nombrados en propiedad, siempre que desempeñen las funciones propias de los cargos

a que se refiere la norma. La sola asignación de las funciones no genera el derecho al reconocimiento del sobresueldo.

Para el cálculo de este concepto se debe tener en cuenta el número de directivos docentes y docentes por grado en el escalafón y por porcentaje correspondiente.

Los docentes de preescolar, vinculados en este nivel antes del 23 de febrero de 1984 y que continúan en el mismo cargo, tienen derecho al 15% sobre la asignación básica que devenguen.

## ◦ Incremento por antigüedad

Según los artículos 49 y 97 del decreto 1042 de 1978, se debe aplicar el incremento que indica el decreto de salarios vigente para el personal administrativo que tiene derecho.

## ◦ Horas extras

Para que proceda el pago de horas extras, de dominicales y festivos o el reconocimiento de descansos compensatorios de que trata el decreto 1042 de 1978 y sus modificatorios, el empleado deberá pertenecer al nivel técnico hasta el grado 09 o al nivel asistencial hasta el grado 19.

Para el personal docente las horas extras se pueden autorizar en los términos establecidos en el decreto de salarios vigente, destinados al desarrollo de los programas de cobertura educativa.

Para autorizar la prestación de horas extras, en ambos casos se requiere de la expedición previa del correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal. En ningún caso las horas extras tendrán carácter permanente.

## ◦ Indemnización por vacaciones

Compensación en dinero por vacaciones causadas y no disfrutadas que se paga al personal administrativo de los establecimientos educativos públicos de los departamentos, distritos y municipios certificados que se financian con recursos de la participación de educación del Sistema General de Participaciones, que se desvincula o a quienes, estrictamente por necesidades del servicio no pueden tomarlas en tiempo. Su cancelación se hará con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año en que se haya causado. La afectación de este rubro requiere resolución motivada suscrita por el Ordenador del gasto.

## ◦ Prima técnica

Incentivo económico de origen legal, que se asigna a algunos servidores públicos de carácter administrativo de los establecimientos educativos públicos de los departamentos, distritos y municipios certificados que se financian con recursos de la participación de educación del Sistema General de Participaciones, y que se paga de acuerdo con el cargo que desempeñe y el reconocimiento concedido conforme con los requerimientos legales (decretos 1661, 2164 de 1991 y 1724 de 1997).

El derecho al pago de la prima técnica por evaluación del desempeño se perderá si cesan los motivos por los cuales se asignó, por sanción disciplinaria de suspensión o por el retiro del empleado o cambio de régimen salarial y prestacional.

El pago de prima técnica por evaluación del desempeño no constituye factor salarial.

## ◦ Otros gastos por servicios personales

Son aquellos gastos por servicios personales asociados a la nómina que no se encuentran dentro de las denominaciones anteriores.

## ◦ Subsidiode alimentación y/o prima de alimentación:

Pago a los empleados públicos de determinados niveles salariales, para contribuir a su manutención en la cuantía y condiciones establecidas por la Ley. Cuando la entidad empleadora suministre la alimentación a sus servidores no habrá lugar a este reconocimiento.

Para el personal docente el subsidio de alimentación se reconocerá durante diez meses y medio (10.5) de labor y de conformidad con la normatividad.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, o suspendido en el ejercicio de sus funciones.

◦ **Auxilio de transporte**

Pago a los empleados públicos que por ley tienen derecho en la cuantía y condiciones establecidas para ello. Cuando la entidad empleadora suministre el transporte a sus servidores no habrá lugar a este reconocimiento.

Para el personal docente el auxilio de transporte se reconocerá durante diez meses y medio (10.5) de labor y exclusivamente durante la prestación del servicio en los establecimientos educativos.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, o suspendido en el ejercicio de sus funciones.

◦ **Bonificación por servicios prestados**

Pago que tienen derecho el personal administrativo de los establecimientos educativos públicos de los departamentos, distritos y municipios certificados que se financian con recursos de la participación de educación del Sistema General de Participaciones por cada año continuo de servicios, de conformidad con lo establecido en el decreto 451 de 1984 y el decreto de salarios vigente.

◦ **Prima de servicio (artículos 58, 59 y 60 del decreto 1042 de junio 7 de 1978):**

Pago que tienen derecho los empleados públicos del orden nacional, equivalente a 15 días de salario por el año completo de servicio o en forma proporcional, a razón de una doceava parte por cada mes completo de labor y siempre que hubiere servido en el organismo por lo menos un semestre. El decreto 1042 de 1978, no es aplicable al personal docente, según lo establecido en el literal b) del artículo 104.

Dicha prima se pagará en los primeros 15 días del mes de julio de cada año, liquidada sobre la cuantía de los factores de salario que devengue el funcionario a 30 de junio de cada año:

<b>PRIMA DE SERVICIO: PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>	Asignación básica + salario por antigüedad + subsidio de alimentación + auxilio de transporte + 1/12 (bonificación por servicios prestados).
-------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

---

**2**

La prima anual no es salario y se computará como factor salarial en ningún caso.

◦ **Prima de vacaciones (artículos 24 al 31 del decreto 1045 del 7 de junio de 1978):**

Pago a que tienen derecho los empleados públicos, equivalente a 15 días de salario por cada año de servicio, liquidada sobre los factores salariales que indica el decreto 1045 de 1978 y que correspondan al empleado en la fecha en la cual inicie el disfrute de las vacaciones, así:

## PRIMA DE VACACIONES PERSONAL ADMINISTRATIVO

Asignación básica mensual + salario por antigüedad + subsidio de alimentación + auxilio de transporte + 1/12 (bonificación por servicios prestados + prima de servicios)

---

2

Para el personal docente la prima de vacaciones fue creada mediante el decreto 1381 del 26 de mayo de 1997 y los aspectos generales referidos a esta prestación no contemplados en el decreto y que no sean contrarios, se rigen por el decreto 1045 de 1978.

Para liquidar la prima de vacaciones del personal docente, se tendrá en cuenta la siguiente fórmula:

## PRIMA DE VACACIONES PERSONAL DOCENTE

Asignación básica + prima de alimentación + auxilio de transporte + sobresueldo

---

2

Tienen derecho a percibir la prima de vacaciones de que trata el decreto 1381 de 1997, únicamente los docentes que hayan laborado durante los diez (10) meses del año escolar sin ninguna interrupción.

### ◦ Prima de Navidad (Art. 51 decreto 1848 de 1969, artículos 32 y 33 decreto 1045 de 1978):

Todos los empleados públicos tienen derecho a una prima de Navidad equivalente a un (1) mes de salario que corresponda al cargo desempeñado al 30 de noviembre de cada año, prima que se pagará en la primera quincena del mes de diciembre.

Cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido el año completo, tendrá derecho a la mencionada prima de Navidad en forma proporcional al tiempo de servicio a razón de una doceava (1/12) parte por cada mes completo de servicio, que se liquidará y cancelará con base en el último salario de devengado o en el último promedio mensual si fuer variable.

Para liquidar la prima de Navidad al personal administrativo se deben tener en cuenta los factores salariales indicados en el artículo 33 del Decreto 1045 de 1978 así:

**PRIMA DE NAVIDAD PERSONAL ADMINISTRATIVO** = Asignación básica + salario por antigüedad + subsidio de alimentación + auxilio de transporte + 1/12 (bonificación por servicios prestados + prima de servicios + prima de vacaciones).

Para liquidar la prima de Navidad al personal docente se deben tener en cuenta los factores salariales que se indican a continuación:

**PRIMA DE NAVIDAD PERSONAL DOCENTE** = Asignación básica + sobresueldo + prima de alimentación + auxilio de transporte + auxilio de movilización + 1/12 (prima de vacaciones)

### ◦ Otras primas del orden nacional

Corresponde a los pagos por concepto de primas legalmente otorgadas por la Ley al personal docente, pagaderas únicamente en los términos y condiciones establecidas en el momento de su creación y para quienes se encuentran vinculados a la expedición de la Ley 43 de 1975.

Por sugerencia de la Nación, las entidades territoriales deben derogar las primas salariales creadas a nivel departamental después de 1968. Hasta tanto no se deroguen dichos actos administrativos, las entidades territoriales deberán pagar dichos emolumentos con recursos propios distintos a los que componen el Sistema General de Participaciones, tal como lo determina la Ley 715 de 2001.

### ◦ Bonificación especial de recreación

Pago al personal administrativo de los establecimientos educativos públicos de los departamentos, distritos y municipios certificados que se financian con recursos de la participación de educación del Sistema General de Participaciones, equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que le corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Igualmente habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones sean compensadas en dinero. Esta bonificación no constituye factor de salario para ningún efecto legal. (decreto 451 de 1984 y decreto de salarios vigente).

### ◦ Auxilio de movilización

Los docentes y directivos docentes oficiales que trabajen en los establecimientos educativos de los departamentos creados en el artículo 309 de la Constitución Política, o en establecimientos educativos que tenían la condición de estar ubicados en áreas rurales de difícil acceso, definidos como tales antes de la vigencia de la Ley 715 de 2001, recibirán durante los meses de labor académica un auxilio mensual de movilización, determinado en el decreto de salarios vigente.

No se tendrá derecho a este auxilio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia o suspendido en el ejercicio de sus funciones.

### ◦ Servicios personales indirectos

Son gastos destinados a atender la contratación de personas jurídicas y naturales para que presten servicios calificados o profesionales, cuando no puedan ser desarrollados con personal de planta ***de las instituciones educativas***. Incluye la remuneración del personal que se vincule en forma ocasional, para desarrollar actividades netamente temporales.

Los servicios personales indirectos se pueden contratar por las siguientes modalidades, según el tipo de actividades a realizar:

#### ◦ Jornales

Salario estipulado por días y pagadero por períodos no mayores de una semana, por el desempeño de actividades ***netamente transitorias***, que no pueden ser desarrolladas con personal de planta.

#### ◦ Personal supernumerario

Remuneración al personal ocasional que la ley autorice vincular para suplir únicamente a los funcionarios del nivel administrativos en caso de licencias o vacaciones, o para desarrollar actividades ***netamente transitorias***, que no puedan atenderse con personal de planta.

## ◦ Honorarios

Por este rubro se deberá cubrir, conforme a los reglamentos, los estipendios a los servicios profesionales, prestados en forma **transitoria y esporádica**, por personas naturales o jurídicas, para desarrollar actividades relacionadas con el cumplimiento de las funciones a cargo de la entidad territorial contratante, cuando las mismas no puedan cumplirse con el personal de planta.

## ◦ Remuneración servicios técnicos

Pago a personas naturales o jurídicas por servicios calificados que se prestan en forma continua para asuntos propios de la entidad empleadora, los cuales no pueden ser atendidos con personal de planta o requieran conocimientos especializados y están sujetos al régimen contractual vigente.

Para la ejecución de los rubros correspondientes a servicios personales indirectos se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1737 del 21 de agosto de 1998, por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las Entidades Públicas que manejan recursos del Tesoro Público, entre los cuales se encuentra el Sistema General de Participaciones administrado por las entidades territoriales.

## ◦ Contribuciones inherentes a la nómina

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer la entidad empleadora que tiene como base la nómina del personal de planta destinadas a entidades del sector privado y del sector público tales como, SENA, ICBF, ESAP, y Cajas de Compensación Familiar, Fondos Administradores de Cesantías y de Pensiones, Empresas Promotoras de Salud, así como las Administradoras de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

## ◦ Aportes parafiscales

Las contribuciones inherentes a la nómina, denominadas aportes parafiscales, destinadas tanto a las entidades del sector público como privado se calcularán sobre los siguientes conceptos:

- Asignación básica
- Incremento salarial por antigüedad
- Horas extras, dominicales y días festivos
- Recargos por jornada nocturna
- Sobresueldos personal docente
- Subsidio o prima de alimentación
- Auxilio de transporte
- Bonificación por servicios prestados
- Prima de servicios
- Prima de vacaciones
- Prima técnica.
- Prima extraordinarias
- Auxilio de movilización

Los aportes parafiscales se deben calcular teniendo en cuenta los porcentajes de Ley que se indican a continuación:

Caja de compensación	4.0%
ICBF	3.0%
SENA	0.5%
ESAP	0.5%
Escuelas industriales e institutos técnicos	1.0%

Los aportes parafiscales por concepto de ICBF (3.0%), SENA (0.5%), ESAP (0.5%) y Escuelas Industriales e Institutos Técnicos (1.0%) de la nómina de los docentes, serán girados por la Nación directamente a las respectivas entidades. Lo correspondiente a las cajas de compensación, debe ser girado por las entidades territoriales a las cajas donde se encuentre afiliado el personal docente.

Lo correspondiente a los aportes parafiscales de la nómina del personal administrativo, debe ser girado por la entidad territorial a las respectivas entidades.

#### ◦ **Aportes patronales personal administrativo**

Los aportes de **cesantías y previsión social** del personal administrativo se deben liquidar como se indica a continuación:

Para liquidar el aporte a **cesantías** se consideran los factores salariales que indica el Artículo 45 del decreto 1045 de 1978:

- + Asignación básica mensual
- + Incremento salarial por antigüedad
- + Subsidio de alimentación
- + Auxilio de transporte
- + Bonificación por servicios prestados
- + Prima de servicios
- + Prima de vacaciones
- + Prima de Navidad
- + Prima técnica (cuando sea factor de salario)
- + Dominicales y feriados
- + Horas extras

Los factores salariales para la liquidación de los aportes de **previsión social** (pensión y salud), del personal administrativo son los establecidos en el decreto 1158 de 1994:

- + Asignación básica
- + Prima técnica, cuando sea factor de salario
- + Incremento salarial por antigüedad
- + La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras realizado en Jornada nocturna.
- + La bonificación por servicios prestados

El monto de los aportes para previsión social se establece aplicando a la suma total de los factores de salario anteriormente indicados los siguientes porcentajes:

- + Aporte a cesantías 8.33%
- + Aporte a previsión social - salud 8%
- + Aporte a previsión social - pensión 10,875%
- + ARP 0.522%



## Aportes patronales personal administrativo

	Aporte patronal %	Aporte de trabajador %	Total %
Cesantías	8.33	0.0	8.33
Pensión	10.875	3.625	14.5
Salud	8.0	4.0	12.0
ARP	0.522	0.0	0.522
Fondo solidaridad	0.0	1.0 *	1.0

\* Aplicable a personal administrativo con ingreso mensual igual o superior a 4 SML.

### ◦ Aportes patronales del personal docente.

Con este rubro se atenderán los pagos por concepto de cesantías y previsión social del personal docente. Estos aportes serán transferidos directamente por la Nación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio cuando el docente esté debidamente afiliado al Fondo y deberán ser presupuestados por la entidad territorial sin situación de fondos.

Mediante el decreto reglamentario 3752 del 22 de diciembre de 2003, el Gobierno Nacional estableció el procedimiento para la afiliación de los docentes que se financien con el Sistema de General de Participaciones al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En consecuencia los giros al Fondo por este concepto solamente se harán efectivos una vez los docentes hayan sido afiliados a dicho Fondo.

Los recursos para el pago de los aportes patronales del personal docente afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se presupuestan sin situación de fondos y son girados directamente por la Dirección General del Tesoro al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, cuando los docentes se encuentren afiliados a dicho fondo.

- Aportes a cesantías 8.33%
- Aportes a previsión social salud y pensión 18.875%; de los cuales 8% se descuentan del SGP y 10.875% se descuentan del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional (artículo 81 de la Ley 812)

La cotización de aportes previsión social (Salud y Pensión), será distribuida entre las cuentas de salud y pensiones de acuerdo como lo señale el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, luego de descontar el aporte de un punto de la cotización aportado por el docente, que deberá ser trasladado al Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud para contribuir a la financiación de los beneficiarios del régimen subsidiado, de acuerdo con el artículo 4 del decreto 2341 de 2003.

Como se dijo anteriormente la diferencia entre el valor que se venía aportando y el que rige a partir de la vigencia de ley 797, será cubierto con recursos del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional.

### Aportes patronales del personal docente

	Aporte patronal %	Aporte del docente %	Total %
Cesantías	8.33	0.0	8.33
Salud y pensión	18.875	7.625	26.5
Fondo de solidaridad	0.0	1.0 *	1.0

\* Aplicable a docentes con ingreso mensual igual o superior a 4 SML. (parágrafo 1° decreto 2341 de 2003).

Los afiliados con ingresos igual o superior a 16 salarios mínimos mensuales legales deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 787 de 2003, con respecto al aporte adicional destinado a la cuenta de **subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional**.

Los aportes patronales para **cesantías** del personal docente se liquidan sobre los factores de salario que forman parte de pago de los servicios personales de los docentes (numeral 3° y 4°, del Artículo 8° de la Ley 91 de 1989), modificado por la Ley 812 de 2003 y decreto reglamentario 2341 de 2003.

- Asignación básica mensual
- Sobresueldo
- Subsidio prima de alimentación
- Auxilio de transporte
- Auxilio de movilización
- Prima de vacaciones
- Prima extraordinarias
- Prima de Navidad
- Horas extras
- Domingos y días festivos

De acuerdo con el artículo 2° del decreto 2341 de 2003, la base de cotización para los aportes patronales para **previsión social** del personal docente, está constituida por los factores de salario que forman parte de pago de los servicios personales de los docentes (numeral 3° y 4°, del artículo 8° de la Ley 91 de 1989), modificado por la Ley 812 de 2003.

- Asignación básica mensual
- Sobresueldo
- Horas extras

Lo correspondiente a los aportes del docente (7.625%), debe ser descontados por la entidad territorial sobre el ingreso base de cotización (artículos 2° del decreto No. 2341 y 3° del decreto 3752 de 2003). Debido a que este valor es girado directamente por la Nación al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estos dineros harán parte de los recursos disponibles de la entidad territorial para atender los compromisos de la prestación del servicio y no deben ser transferidos a la Fiduciaria Administradora de los recursos del fondo, sino acreditarlo al rubro de sueldos.

◦ **Cancelación de prestaciones sociales del magisterio.**

Los departamentos y el Distrito Capital deben realizar los pagos de las prestaciones del personal nacionalizado por la Ley 43 de 1975, que en virtud de la Ley 91 de 1989 no quedaron a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según los convenios suscritos entre la Nación y las mencionadas entidades territoriales. Estos recursos se transfieren directamente por la Nación a las cuentas autorizadas por los departamentos y Distrito.